

10.9.2013

A7-0277/84

Enmienda 84

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) Los umbrales de producción previstos para el petróleo y el gas natural de fuentes convencionales en el anexo I de la Directiva 2011/92/UE no tienen en cuenta la especificidad de los niveles de producción diaria de hidrocarburos no convencionales, que a menudo son muy variables. Por consiguiente, los proyectos relativos a estos hidrocarburos no están sujetos a evaluaciones de impacto ambiental obligatorias a nivel de pozo sino a nivel de proyecto. De conformidad con el principio de cautela, como pidió el Parlamento Europeo en su Resolución, de 21 de noviembre de 2012, sobre las repercusiones medioambientales de la extracción de gas y petróleo de esquisto, convendría incluir la producción comercial de hidrocarburos no convencionales en el anexo I de la Directiva 2011/92/UE, de modo que los proyectos comerciales de producción relativos a dichos hidrocarburos queden sujetos sistemáticamente a la evaluación de impacto ambiental.

Or. en

10.9.2013

A7-0277/85

Enmienda 85

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4 – letra a

Directiva 2011/92/UE

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

*Respecto a los proyectos enumerados en el anexo II, el promotor proporcionará información sobre las características del proyecto, su impacto potencial sobre el medio ambiente y las medidas previstas para evitar y reducir los efectos significativos. En el anexo II.A figura la lista **detallada** de la información que debe **facilitarse**.*

*Cuando se realice un estudio caso por caso a los efectos del apartado 2, el promotor proporcionará información **resumida** sobre las características del proyecto, su impacto potencial sobre el medio ambiente y las medidas previstas para evitar y reducir los efectos significativos. En el anexo II.A figura la lista de la información que debe **tenerse en cuenta**. **La cantidad de información que habrá de facilitar el promotor se reducirá al mínimo y se limitará a los aspectos principales que permitan a la autoridad competente adoptar su decisión con arreglo al apartado 2.***

Or. en

10.9.2013

A7-0277/86

Enmienda 86

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

Enmienda

11) Se insertan los artículos 12 bis y 12 ter siguientes:

suprimido

«Artículo 12 bis

Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 12 bis en lo referente a los criterios de selección enumerados en el anexo III y a la información a que se refieren los anexos II.A y IV a fin de adaptarlos al progreso científico y técnico.

Artículo 12 ter

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 12 bis se conferirá a la Comisión por tiempo indefinido a partir del [OPOCE please introduce date of the entry into force of this Directive].

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 12 bis podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a

AM\1002546ES.doc

PE515.950v01-00

la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como adopte un acto delegado, la Comisión lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 12 bis entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. Dicho plazo podrá ser prorrogado dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

Or. en

10.9.2013

A7-0277/87

Enmienda 87

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 3

Texto de la Comisión

Los proyectos cuya autorización se haya solicitado antes de la fecha a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, y cuya evaluación de impacto ambiental no haya concluido antes de dicha fecha estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los artículos 3 a 11 de la Directiva 2011/92/UE, modificada por la presente Directiva.

Enmienda

Los proyectos cuya autorización se haya solicitado antes de la fecha a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, y cuya evaluación de impacto ambiental no haya concluido antes de dicha fecha **no** estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los artículos 3 a 11 de la Directiva 2011/92/UE, modificada por la presente Directiva.

Or. en

10.9.2013

A7-0277/88

Enmienda 88

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Anexo – punto -1 (nuevo)

Directiva 2011/92/UE

Anexo I – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis. Extracción con fines comerciales de petróleo y/o gas natural atrapados en estratos de esquisto o en otras formaciones de roca madre sedimentaria de igual o menor permeabilidad y porosidad, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo o a 500 000 metros cúbicos por día en el caso del gas.

Or. en

10.9.2013

A7-0277/89

Enmienda 89

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Anexo – punto - 1 (nuevo)

Directiva 2011/92/UE

Anexo I – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis. Extracción con fines comerciales de petróleo y/o gas natural atrapados en estratos de esquisto o en otras formaciones de roca madre sedimentaria de igual o menor permeabilidad y porosidad, con independencia de las cantidades extraídas.

Or. en

10.9.2013

A7-0277/90

Enmienda 90

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Anexo – punto -1 (nuevo)

Directiva 2011/92/UE

Anexo I – punto 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 ter. Extracción con fines comerciales de gas natural procedente de yacimientos de carbón cuando la cantidad extraída sea superior a 500 000 metros cúbicos por día, salvo en caso de extracción por motivos de seguridad.

Or. en

10.9.2013

A7-0277/91

Enmienda 91

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Anexo – punto - 1 bis (nuevo)

Directiva 2011/92/UE

Anexo I – punto 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 ter. Extracción con fines comerciales de gas natural procedente de yacimientos de carbón con independencia de las cantidades extraídas, salvo en caso de extracción por motivos de seguridad.

Or. en

10.9.2013

A7-0277/92

Enmienda 92

Struan Stevenson, Konrad Szymański
en nombre del Grupo ECR

Informe

A7-0277/2013

Andrea Zanoni

Modificación de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto -1 ter (nuevo)

Directiva 2011/92/UE

Anexo II – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En el anexo II, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. INDUSTRIA EXTRACTIVA

a) Canteras, minería a cielo abierto y extracción de turba (proyectos no incluidos en el anexo I).

b) Minería subterránea.

c) Extracción de minerales mediante dragados marinos o fluviales.

d) Perforaciones profundas, en particular:

i) perforaciones geotérmicas,

ii) perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares,

iii) perforaciones para el abastecimiento de agua,

iv) perforaciones para la exploración de petróleo y/o gas natural atrapados en estratos de esquisto o en otras formaciones rocosas sedimentarias.

v) Exploración de gas natural procedente de yacimientos de petróleo.

AM\1002546ES.doc

PE515.950v01-00

e) Instalaciones industriales en el exterior para la exploración y extracción de carbón, petróleo, gas natural y minerales, así como esquisto bituminoso, petróleo y/o gas natural atrapados en estratos de esquisto o en otras formaciones rocosas sedimentarias y gas natural procedente de yacimientos de carbón.».

Or. en